



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00025 00
DEMANDANTE : ALBERTO APACHE GUILLEN
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad demandada la contestara, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

PRIMERO. Convocar a las partes a **audiencia inicial**, la cual tendrá lugar el día **Dieciséis (16) de abril de 2020 a las 2:00 p.m.**, en la sala de audiencias asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso del edificio situado en la Calle 36 No. 29 – 35 Barrio San Isidro de la ciudad de Villavicencio.

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la entidad demandada al abogado Roberto Jhonnys Neisa Nuñez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.203.856 expedida en Bogotá y T.P. No. 272.126 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines señalados en el poder general visible a folios 89 y s.s. del expediente; a quien de igual manera se tiene por surtida la renuncia al poder conforme se observa a folios 122 y ss.

TERCERO. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la entidad demandada al abogado Luis Edmundo Medina Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.061.200 expedida en Bogotá y T.P. No. 16.447 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines señalados en el poder general visible a folios 104 y s.s. del expediente; a quien de igual manera en lo relacionado con la renuncia al poder vista a folio 118, no se tiene por surtida la misma, en tanto no se demostró que la comunicación que se acompaña fuera enviada a su poderdante, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

CUARTO. Exhortar a la entidad demandada para que, a efectos de agotar en debida forma la etapa de conciliación en la audiencia de que trata el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A., convoque a su Comité de Conciliación con el fin de que estudie las posibles fórmulas de arreglo en el asunto.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 005 de
fecha 04 MAR 2020 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria